Guaranda marzo 19, 2026
RCU – 003 – 2026 – 046

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (003), realizada el 19 de marzo del 2026;

QUINTO PUNTO: Análisis y Resolución de la Programación de la Maestría en Derecho Digital, Cohorte I, 2026.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 26, expresa.- "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 356, determina.- "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, el Reglamento Codificado de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior (2009) en su artículo 34, expresa.- El trabajo de graduación o titulación constituye uno de los requisitos obligatorios para la obtención del título o grado en cualquiera de los niveles de formación. Dichos trabajos pueden ser estructurados de manera independiente o como consecuencia de un seminario de fin de carrera, de acuerdo a la normativa de cada institución";

QUE, el Reglamento Codificado ibidem en su artículo 35, manifiesta.- El estudiante, una vez egresado, dispondrá como máximo de un año para el nivel técnico superior y de dos años para el tercer nivel o de pregrado, para culminar su trabajo de titulación o graduación; pasado este tiempo se someterá a los requerimientos de actualización de conocimientos determinados por la institución y los relacionados con el

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

trabajo de titulación o graduación. Los programas de cuarto nivel o de postgrado se regirán por su propio reglamento";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico (2014) en su Disposición General Cuarta, expresa.- Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el segundo inciso, de la disposición general tercera, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aranceles para las IES particulares y lo establecido en el Reglamento de Gratuidad en el caso de las IES públicas. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la les considere necesarias, así como culminar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complexivo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos. En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, podrá titularse en la carrera o programa en la misma IES, o en otra institución de educación superior correspondiente en una carrera o programa vigente o no vigente habilitada para registro de títulos";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico (9 de marzo de 2023) en su Disposición General Segunda, manifiesta.- "Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda, en los plazos y términos establecidos en la norma";

QUE, el Reglamento de Régimen Académico ibidem en su Disposición General Cuarta. –"Las IESS podrán mantener para los estudiantes que se encuentran cursando las mallas, el proceso de titulación de conformidad a la norma vigente al momento de iniciar sus estudios";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81, determina.- "Comisión Académica, encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional";

QUE, Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SE-002-2026-012, resuelve: "Sugerir al Consejo Universitario se apruebe la Programación de la Maestría en Derecho Digital Cohorte I, 2026-2027, con las siguientes observaciones: *Cambio en la Planta Docente por asignaturas: Módulo 4: Seminario de Titulación I, se ubica al Abg. Juan Carlos Yánez; Módulo 11: Seminario de Titulación II, se ubica a la Abg. Helga María Lell";

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-0554-M, remite el trámite y autoriza para que sea considerado en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario la Programación de la Maestría en Derecho Digital, Cohorte I, 2026 - 2027.

RESUELVE: "APROBAR CON MODIFICACIÓN DE FECHAS LA PROGRAMACIÓN DE LA MAESTRÍA EN DERECHO DIGITAL, COHORTE I, 2026 - 2027".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL